

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol) veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 736864089001202100050-00

Interlocutorio No. 241

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita corregir demanda en relación al numeral **c**, del pagare 066546100005091, así mismo modifica el número del segundo título valor y la fecha de causación de los intereses que se encuentran en el numeral **b**.

Así las cosas, Observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante modifica la demanda en su numeral PRIMERO de las pretensiones, PAGARE No. 066546100005091 inciso **a**. en relación al pago por otros conceptos de conformidad a la cláusula tercera de la carta de instrucción del pagare, tomando como valor la suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$47.935). Así mismo modifica la pretensión de demanda en numeral PRIMERO del segundo pagare en relación al número del título y la fecha de causación de intereses inciso **b**, quedando como tal el No. 4866470213309156, y la fecha de exigibilidad de intereses se tomará desde el 22 de abril de 2020.

Dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 93 del C.G del P, se aceptará la modificación de las pretensiones de la demanda en relación a los puntos antes referidos, por lo tanto se realizara corrección del mandamiento de pago.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales del mandamiento de pago de fecha 5 de julio de 2021, en relación a la modificación de demanda realizada por el apoderado de la parte demandante, los cuales quedaran así.

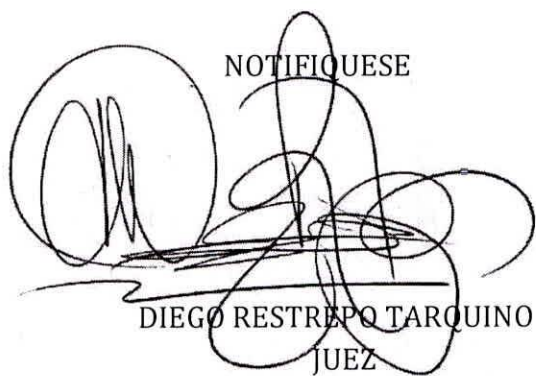
1.3 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$47.935). Por otros conceptos, conforme a la cláusula tercera de la carta de instrucción suscrita por el demandado.

2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.478. 743.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N°. 4866470213309156, allegado con el libelo de mandatorio.

2.1. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono desde el 22 de abril de 2020, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

SEGUNDO: TENER el presente auto como parte integral del auto de fecha 5 de julio de 2021, donde se libra mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ